

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, informándole que la litis se encuentra debidamente trabada, toda vez que la parte demandada SEBASTIÁN LOZANO MOSQUERA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedaron notificados personalmente y por vía electrónica al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 5 de febrero del 2024 si en cuenta se tiene que la notificación se surtió el 1 de febrero, según consta en los folios No 5 y 9 del archivo 026 y dentro de la oportunidad legal, el único que contestó, fue la persona jurídica a través de la apoderada judicial MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS. Sírvase proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 24 de abril de 2024.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio No 382/

REFERENCIA:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	760013103018-2023-00158-00
DEMANDANTE:	YESENIA GÓMEZ HOYOS y OTROS
DEMANDADO:	SEBASTIÁN LOZANO MOSQUERA y MAPFRE SEGUROS GENERALES

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte del demandado SEBASTIÁN LOZANO MOSQUERA.

SEGUNDO: TÉNGASE por CONTESTADA en término la presente demanda por parte de la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en consecuencia, AGRÉGUENSE los escritos contentivos de contestación y que yacen en los archivos 029 y 035 del expediente virtual y téngase por surtido el traslado al tenor de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: AGRÉGUENSE a los autos el memorial a través del cual, la parte demandante descorre las excepciones propuestas por la parte pasiva (archivo 036).

CUARTA: CONVOCAR a las partes procesales para que concurran junto con sus apoderados judiciales el **día 18 del mes de julio del año 2024**, a la hora de las 8:30 a.m., a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se llevará a cabo conciliación, fijación del litigio, se decretarán las pruebas solicitadas, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; **ADVIRTIÉNDOSELE** desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes, que la misma se efectuará vía virtual, por lo cual, habrá de INSTARSE a dichas partes para que de manera urgente y oportunamente remitan las direcciones de correo electrónico con el fin de proceder con su inclusión en la plataforma lifesize, y concomitantemente remitírseles el respectivo link de la misma. Adicionalmente, se informa que es necesario que todos

los intervinientes cuenten con conectividad a internet y estén 15 minutos antes de la audiencia en conexión, para efectos de realizar el respectivo registro y expongan en original, el documento de identificación.

QUINTO: HÁGASE saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza.